

MANUAL DE OPERACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Este Manual tiene por objeto ofrecer orientación a los titulares de mandatos designados en el marco de los distintos procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas. También apunta a facilitar a otros interesados un mayor conocimiento de la labor realizada. El Manual procura recoger las mejores prácticas y ayudar a los titulares de mandatos en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos. Para ello se examinan los mandatos por los que se crearon los distintos procedimientos especiales y el mandato general conferido al Consejo de Derechos Humanos en la resolución 60/251 de la Asamblea General.

El Manual se aprobó inicialmente en la sexta reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999. Ha sido revisado para incorporar los cambios registrados en la estructura del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, las novedades ocurridas en relación con los mandatos y la evolución de los métodos de trabajo de los titulares de mandatos, quienes periódicamente lo examinan y actualizan y son responsables de su contenido y revisión. Este Manual ha sido revisado para ponerlo en consonancia con las disposiciones del Código de Conducta¹ y tener en cuenta las observaciones formuladas por los Estados y por organizaciones no gubernamentales. La actual versión del Manual fue aprobada por los titulares de mandatos en junio de 2008 durante la 15ª reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

¹ De conformidad con el artículo 2 del Código de Conducta, las disposiciones del Código complementan las del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión. Las disposiciones del borrador del Manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían estar en consonancia con las del Código.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	1 - 22	5
A. Definición y ámbito de acción de los procedimientos especiales	1 - 3	5
B. Características principales de los procedimientos especiales	4 - 5	6
C. Establecimiento de los mandatos	6 - 10	7
1. Terminología y duración de los mandatos	6 - 7	7
2. Designación de los titulares de mandatos.....	8 - 10	8
D. Condición jurídica de los titulares de mandatos	11 - 19	10
1. Independencia.....	11	9
2. Prerrogativas e inmunidades	12 - 15	10
3. Disposiciones sobre protección y seguro	16 - 19	13
E. Apoyo del ACNUDH.....	20 - 22	14
II. MÉTODOS DE TRABAJO	23 - 87	15
A. Fuentes de información.....	23 - 27	15
B. Comunicaciones.....	28 - 51	16
1. Definición y propósito.....	28 - 37	16
2. Criterios para la adopción de medidas	38 - 42	19
3. Llamamientos urgentes.....	43 - 45	20
4. Cartas de denuncia.....	46 - 48	21
5. Declaraciones públicas y comunicados de prensa.....	49 - 51	21
C. Visitas a los países	52 - 74	22
1. Definición y propósito.....	52 - 54	22

ÍNDICE (Continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. C. (continuación)		
2. Invitaciones y solicitudes para hacer visitas	55 - 59	23
3. Preparación.....	60 - 70	25
4. Realización de la visita.....	71 - 73	27
5. Informe sobre la visita.....	74	28
D. Otras actividades.....	75 - 80	29
1. Estudios temáticos.....	75 - 76	29
2. Participación en seminarios y conferencias	77	29
3. Divulgación de información	78 - 80	30
E. Relaciones con entidades no estatales	81 - 83	30
F. Informes sobre las actividades e interacción con los gobiernos.....	84 - 87	31
III. SEGUIMIENTO E INTERACCIÓN CON OTROS MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS	88 - 108	32
A. Seguimiento de las comunicaciones	90 - 96	33
1. Informes	91	33
2. Información estadística e instrumentos para el análisis	92 - 93	34
3. Diálogo constructivo con los gobiernos, las fuentes y otros asociados	94 - 96	34
B. Seguimiento de las visitas a los países.....	97 - 105	35
1. Formulación de las recomendaciones	98 - 99	35
2. Iniciativas de seguimiento.....	100 - 102	36
3. Asociados que colaboran en el seguimiento	103 - 105	36
C. Seguimiento de los estudios temáticos	106 - 108	37

ÍNDICE (Continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	109 - 133	38
A. Coordinación entre los procedimientos especiales	109 - 117	38
1. El Comité de Coordinación	109 - 114	38
2. Comunicaciones conjuntas	115	40
3. Reuniones anuales de los titulares de mandatos.....	116 - 117	40
B. Cooperación con asociados.....	118 - 133	40
1. Órganos creados en virtud de tratados	119 - 121	41
2. Cooperación con el ACNUDH.....	122	42
3. Cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países y con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas	123 - 129	42
4. Mecanismos regionales de derechos humanos	130	44
5. Instituciones nacionales de derechos humanos	131 - 132	44
6. Cooperación con la sociedad civil.....	133	44
<i>Anexos</i>		46

I. PAPEL Y FUNCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A. Definición y ámbito de acción de los procedimientos especiales

1. La expresión "procedimientos especiales" ha sido acuñada a la luz de la práctica de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social, de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de describir los distintos procedimientos establecidos para promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones en relación con cuestiones o temas concretos, o de examinar la situación en determinados países. Si bien los mandatos y métodos de trabajo específicos de los distintos procedimientos especiales difieren entre sí, la manera en que éstos desarrollan su labor tiene muchos aspectos en común. El propósito de este Manual es explicar y precisar esos métodos de trabajo con miras a ayudar a los propios titulares de mandatos, a los gobiernos, a la sociedad civil y a todos los demás interesados.
2. Al mes de mayo de 2008 había 30 mandatos temáticos² y 9 mandatos relativos a países específicos³. Los mandatos temáticos abarcan toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
3. La mayoría de los mandatos existentes hasta junio de 2006 habían sido creados por iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, con la aprobación posterior del Consejo Económico y Social. El 19 de junio de 2006, en virtud del mandato contenido en la

² A saber: desapariciones forzadas o involuntarias (establecido en 1980), ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (1982), tortura (1985), libertad de religión o creencias (1986), venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía (1990), detención arbitraria (1991), libertad de opinión y expresión (1993), racismo y discriminación racial (1993), independencia de jueces y magistrados (1994), violencia contra la mujer (1994), desechos tóxicos (1995), derecho a la educación (1998), extrema pobreza (1998), migrantes (1999), derecho a la alimentación (2000), vivienda adecuada (2000), defensores de los derechos humanos (2000), las consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales de los Estados para el goce efectivo de todos los derechos humanos (2000), pueblos indígenas (2001), personas de ascendencia africana (2002), salud física y mental (2002), desplazados internos (2004), trata de personas (2004), mercenarios (2005), cuestiones de las minorías (2005), solidaridad internacional (2005), lucha contra el terrorismo (2005), empresas transnacionales (2005), formas contemporáneas de esclavitud (2007), y derecho al agua (2008).

³ A saber: Myanmar (1992), Camboya (1993), Territorios Palestinos Ocupados (1993), Somalia (1993), Haití (1995), Liberia (2003), Burundi (2004), República Popular Democrática de Corea (2004) y Sudán (2005).

resolución 60/251 de la Asamblea General, se estableció el Consejo de Derechos Humanos, que sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos. Se pidió al Consejo que asumiera, examinara y, de ser necesario, mejorara y racionalizara todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales. En el quinto período de sesiones del Consejo se aprobó la resolución 5/1, que contenía disposiciones sobre la selección de los titulares de mandatos y el examen, la racionalización y el mejoramiento de los mandatos de todos los procedimientos especiales. El Consejo aprobó asimismo la resolución 5/2, que contenía un Código de Conducta para los procedimientos especiales. El proceso de examen comenzó en el sexto período de sesiones del Consejo, celebrado en septiembre de 2007, y continuó en los períodos de sesiones siguientes⁴.

B. Características principales de los procedimientos especiales

4. Los procedimientos especiales temáticos se encargan, por mandato del Consejo de Derechos Humanos, de investigar la situación de los derechos humanos en todas partes del mundo, independientemente de si un determinado país es o no parte en alguno de los tratados de derechos humanos pertinentes. El mandato les exige tomar las medidas necesarias para vigilar y actuar rápidamente ante las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas o grupos, ya sea a escala mundial o en un país o territorio específico, e informar sobre sus actividades. En el caso de los mandatos relativos a países, los titulares deben examinar cabalmente la totalidad de los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, políticos y sociales), salvo que se indique otra cosa. En el desempeño de estas actividades, los titulares de los mandatos son responsables ante el Consejo.

5. Las principales funciones de los procedimientos especiales son:

- **Analizar** la cuestión temática o la situación del país de que se trate, y realizar misiones sobre el terreno.

⁴ Al mes de mayo de 2008, todos los mandatos temáticos examinados se habían prorrogado. La mayoría de los mandatos relativos a países específicos que se habían examinado también se habían prorrogado, a excepción del referente a la República Democrática del Congo. Dos mandatos sobre países, los de Belarús y Cuba, se habían suprimido en junio de 2007.

- **Asesorar** sobre las medidas que deberían tomar el o los gobiernos en cuestión y otros actores pertinentes.
- **Alertar** a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Derechos Humanos y a la comunidad internacional en general sobre la necesidad de resolver situaciones y cuestiones específicas. A ese respecto contribuyen a poner en marcha sistemas de "alerta temprana" y a promover la adopción de medidas preventivas.
- **Defender** a las víctimas de violaciones mediante distintas medidas, por ejemplo solicitando a los Estados pertinentes que adopten medidas urgentes e instando a los gobiernos a que respondan a denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos y a que proporcionen reparación.
- **Activar** y movilizar a la comunidad internacional, a las comunidades nacionales y al Consejo de Derechos Humanos para que aborden determinadas cuestiones de derechos humanos, y alentar la cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales.
- **Encargarse del seguimiento de las recomendaciones.**

Al desempeñar estas funciones de su mandato, los titulares deberán tener en cuenta el sexo de las víctimas, si se trata de niños o de personas en otras etapas del ciclo de vida, y las perspectivas de discapacidad, e integrar plenamente estos aspectos en su trabajo.

C. Establecimiento de los mandatos

1. Terminología y duración de los mandatos

6. La expresión "procedimientos especiales" engloba a personas designadas con distintos nombres, como "Relator Especial" o "Experto independiente", Grupos de Trabajo, habitualmente

integrados por cinco expertos independientes, "Representante Especial del Secretario General" y "Representante del Secretario General"⁵.

7. La duración de un titular de mandato en una determinada función, ya sea un mandato temático o un mandato relativo a un país, no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los titulares de mandatos temáticos). El Presidente del Consejo de Derechos Humanos transmitirá al Consejo la información que señalen a su atención, entre otros, los Estados y/o el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, en relación con los casos de incumplimiento permanente por parte de un titular de mandato de las disposiciones establecidas en la resolución 5/2 del Comité de Derechos Humanos, especialmente con anterioridad a la renovación en el cargo de los titulares de mandatos. El Consejo examinará esa información y adoptará medidas según proceda. En ausencia de la información antes mencionada, el Consejo deberá prorrogar el mandato de los titulares de mandatos por un segundo periodo de tres años.⁶

2. Designación de los titulares de mandatos

8. De conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, podrán proponer candidatos a titulares de mandatos de procedimientos especiales las siguientes entidades:

a) gobiernos; b) grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; c) organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos); d) organizaciones no gubernamentales (ONG);

⁵ Aunque los títulos varían, no hay grandes diferencias entre las responsabilidades generales y los métodos de trabajo de los Relatores Especiales, los Expertos independientes, los Grupos de Trabajo, el Representante del Secretario General y los Representantes Especiales del Secretario General.

⁶ Declaración del Presidente del Consejo de Derechos Humanos titulado "Duración del desempeño del cargo por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales", aprobada por el Consejo el 18 de junio de 2008.

e) otros órganos de derechos humanos; y f) personas a título individual. Se creará un grupo consultivo para proponer al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas cualificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares. Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular por conducto de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que se vayan a proponer como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo deba considerar los nombramientos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo.

9. Los titulares de mandatos se seleccionan sobre la base de sus conocimientos especializados, experiencia, independencia, imparcialidad, integridad y objetividad. La independencia e imparcialidad necesarias no son compatibles con la designación de personas que ocupen cargos con facultad decisoria en los poderes ejecutivo o legislativo de sus gobiernos ni en ninguna otra organización o entidad que puedan dar lugar a conflictos de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos. Si bien la diversidad regional general entre los titulares de mandatos es importante, cualquier vínculo entre un mandato y un titular de mandato de una determinada región podría ser inadecuado. La designación de personas que ocupan cargos con facultad decisoria en el gobierno puede menoscabar la imparcialidad de los procedimientos especiales. Sin embargo, es importante que en el número total de titulares de mandatos haya un equilibrio entre hombres y mujeres y una adecuada representación de los diferentes ordenamientos jurídicos.

10. Los titulares de mandatos ejercen sus funciones a título personal y no forman parte del personal de las Naciones Unidas. No reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor, si bien sus gastos corren por cuenta de las Naciones Unidas.

D. Condición jurídica de los titulares de mandatos

1. Independencia

11. Los titulares de mandatos se seleccionan sobre la base de sus conocimientos especializados y experiencia en el ámbito del mandato, su integridad personal, su independencia e imparcialidad y su objetividad. La independencia de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con toda imparcialidad. Como observó el Secretario General, "a falta de total independencia, los titulares de mandatos de derechos humanos y los relatores especiales vacilarían en señalar y denunciar las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos"⁷. No obstante, esa independencia no es de ninguna manera incompatible con el derecho de los titulares de mandatos de entablar diálogos con una gran variedad de actores y de solicitarles información y apoyo financiero y de otra índole.

2. Prerrogativas e inmunidades

12. La Carta de las Naciones Unidas faculta a la Asamblea General a hacer recomendaciones con miras a determinar, entre otras cosas, las prerrogativas e inmunidades de los "funcionarios" de la Organización o a proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto⁸. Por consiguiente, el 13 de febrero de 1946 la Asamblea aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁹.

13. A los fines de la Convención, los titulares de mandatos pertenecen a la categoría jurídica de "peritos en misiones". Mientras desempeñan las funciones correspondientes a su mandato, los expertos gozan de las prerrogativas e inmunidades detalladas, en particular, en el artículo VI, sección 22, de la Convención, que incluyen lo siguiente:

- a) Inmunidad contra arresto y detención y contra el embargo de su equipaje personal.

⁷ "Declaración escrita presentada a la Corte Internacional de Justicia en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas" en la Opinión consultiva *Diferencia relativa a la inmunidad judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, párr. 55.

⁸ Art. 105, párr. 3.

- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad contra toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para las Naciones Unidas.
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento.
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas.
- e) Las mismas facilidades respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se conceden a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.
- f) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

El Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, aprobado por la Asamblea General, se aplica a los titulares de mandatos. Éstos deberán desempeñar sus funciones respetando plenamente la legislación y los reglamentos nacionales del país en que estén ejerciendo su misión. Cuando surja un problema a este respecto, los titulares de mandatos se ceñirán estrictamente a lo dispuesto en el párrafo e) de la cláusula 1 de dicho Estatuto¹⁰.

⁹ El texto íntegro figura en el anexo 6.

¹⁰ Cláusula 1, párrafo e): "Las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta se confieren en beneficio de la Organización. Esas prerrogativas e inmunidades no eximen a quienes gozan de ellas de la observancia de las leyes y ordenanzas de policía del Estado en que se encuentren ni del cumplimiento de sus obligaciones como particulares. En todos los casos en que se plantee una cuestión relativa a la aplicación de esas prerrogativas e inmunidades, el funcionario o el experto en misión interesado deberá informar inmediatamente de ello al Secretario General, que es el único que puede decidir si existen esas prerrogativas e inmunidades y si procede renunciar a ellas, de conformidad con los instrumentos pertinentes. El Secretario General deberá informar a los órganos legislativos encargados de nombrar a los funcionarios o expertos en misión y tendrá en cuenta las opiniones de dichos órganos".

14. En 1989 y 1999 algunas cuestiones relacionadas con las prerrogativas e inmunidades de los expertos fueron objeto de opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En el caso del Sr. D. Mazilu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Gobierno de Rumania de entonces le había denegado la autorización para viajar a Ginebra con el fin de asistir a la Subcomisión para presentar un informe preparado en su calidad de Relator Especial. En su Opinión consultiva de 15 de diciembre de 1989, la CIJ confirmó que el artículo VI, sección 22, de la Convención de 1946:

Es aplicable a las personas (que no son funcionarios de las Naciones Unidas) a quienes la Organización ha confiado una misión y que, por ello, tienen derecho a gozar de los privilegios e inmunidades previstos en este texto para ejercer sus funciones con independencia; que durante toda la duración de tales misiones, los peritos gozan de esos privilegios e inmunidades funcionales, se encuentren o no de viaje; y que tales privilegios e inmunidades pueden ser invocados contra el Estado de nacionalidad o de residencia, a menos que ese Estado haya formulado válidamente una reserva a la sección 22 de la Convención.

15. En el caso de Dato' Param Kumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los jueces y magistrados, se abrió una causa judicial en su contra por haber utilizado supuestamente lenguaje difamatorio en una entrevista sobre su labor como experto publicada en el número de noviembre de 1995 de la revista *International Commercial Litigation*. En su Opinión consultiva de abril de 1999, la CIJ reafirmó la integridad de la labor de los relatores y expertos de la Comisión de Derechos Humanos. Sostuvo que en el caso del Sr. Kumaraswamy se aplicaba el artículo VI, sección 22, de la Convención y que éste gozaba de inmunidad contra toda acción judicial por las palabras empleadas durante la entrevista. La Corte también dictaminó que el Sr. Kumaraswamy no era "inmune contra las costas que pudieran imponerle los tribunales de Malasia, en particular las costas tasadas". El tribunal estimó que el Gobierno de Malasia tenía la obligación de "comunicar la [...] opinión consultiva a los tribunales de Malasia a fin de que ese país cumpla sus obligaciones internacionales y respete la inmunidad del Sr. Kumaraswamy"¹¹.

¹¹ Véase un resumen de la opinión consultiva en el anexo 7.

3. Disposiciones sobre protección y seguro

16. El sistema general de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas abarca todos los departamentos, organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas. Su finalidad consiste en velar por la protección y seguridad de todos los funcionarios en el mundo y eliminar en la mayor medida posible el riesgo de su trabajo. A los fines del sistema, se considera "funcionario" toda persona que mantenga algún tipo de relación contractual con las Naciones Unidas, o que realice viajes en misión oficial para la Organización, por lo que los titulares de mandatos se encuentran en esta categoría¹². Con respecto a la seguridad durante las misiones sobre el terreno, los titulares de mandatos tendrán derecho, cuando lo soliciten, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y previo acuerdo entre el gobierno anfitrión y el titular del mandato, a contar con protección oficial durante su visita, sin perjuicio de la privacidad y confidencialidad que exija el desempeño de sus funciones.

17. En cuanto a la cobertura de seguro, las Naciones Unidas han contratado con un organismo un seguro de vida y contra accidentes de la Lloyd's de Londres para los funcionarios enviados a lugares de destino peligrosos. En 1980, el Tribunal Administrativo de la OIT determinó que las organizaciones internacionales son responsables por el destino o viaje de sus funcionarios a zonas potencialmente peligrosas, y que el funcionario no está obligado a correr riesgos excesivos en beneficio de su empleador, en todo caso mientras no tenga la protección de un seguro adecuado.

18. La cobertura proporcionada comprende los actos intencionales, es decir, la muerte o discapacidad causada directa o indirectamente por guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, alzamientos militares u otros tipos de usurpación del poder, disturbios o desórdenes civiles, sabotajes, explosiones de armas de guerra, actividades terroristas (independientemente de que los terroristas sean nacionales o no del país), asesinatos o asaltos de enemigos extranjeros o cualquier tentativa de cometer estos actos.

19. A partir del 1° de abril de 1990, la cobertura de los actos intencionales se hizo extensiva a los expertos profesionales, incluidos los titulares de mandatos, en misión o viaje oficiales o con

¹² Véase el anexo 4 sobre información relativa a la seguridad.

derecho a dietas, y a otros visitantes oficiales en los países designados. La cobertura y las prestaciones son idénticas a las de los funcionarios del cuadro orgánico asignados al mismo lugar de destino. Puesto que la responsabilidad del viaje de los expertos en misión recae en la Organización, el costo de la póliza de seguro contra los actos intencionales es sufragado por las Naciones Unidas¹³. Los expertos deben estar cubiertos por las otras clases de seguro médico que correspondan.

E. Apoyo del ACNUDH

20. En 2002 se aprobaron los "Principios rectores sobre las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el personal del ACNUDH" para determinar la división del trabajo y las responsabilidades entre el ACNUDH y los titulares de mandatos. En este documento se detallan todos los aspectos de la relación de trabajo entre los titulares de mandatos y el personal del ACNUDH (véase el apéndice II del presente Manual).

21. La División de Procedimientos Especiales proporciona apoyo a los procedimientos especiales temáticos aportando conocimientos temáticos, fácticos, normativos y jurídicos y contribuyendo a la labor de investigación y análisis y a la prestación de servicios logísticos. Además de la ayuda específica proporcionada a cada mandato, la División presta varios servicios comunes para aumentar la eficacia de los procedimientos especiales. También apoya la elaboración de estrategias de todo el sistema respecto del Consejo de Derechos Humanos, y presta servicios al Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales. En la esfera de las comunicaciones, la Oficina Central de Respuesta Rápida procesa las comunicaciones enviadas por los titulares de mandatos utilizando la base de datos sobre las comunicaciones y la dirección de correo electrónico específica: urgent-action@ohchr.org, que centraliza la información entrante que se transmitirá a los titulares de mandatos. La División ayuda a los titulares de mandatos a elaborar instrumentos y metodologías para mejorar la coordinación entre ellos y fortalecer la relación entre los procedimientos especiales y el ACNUDH, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados. La División crea instrumentos para dar a conocer mejor los

¹³ Véase el anexo 5, que reproduce el Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9).

procedimientos especiales y analizar y presentar de manera fácilmente comprensible la labor de los titulares de mandatos.

22. Varias otras partes del ACNUDH contribuyen a la labor de los procedimientos especiales y se benefician de ella. La División de Operaciones sobre el Terreno y Cooperación Técnica apoya la labor de los procedimientos especiales para los países y vincula la labor de todos los titulares de mandatos con las estrategias de colaboración con los países del ACNUDH. La División de Investigación y del Derecho al Desarrollo presta asistencia directa a tres mandatos, a saber, los del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana. La colaboración entre los procedimientos especiales y esta División es mutuamente beneficiosa y fortalece los conocimientos temáticos. La División del Consejo de Derechos Humanos y de Tratados facilita la interacción entre los procedimientos especiales y el Consejo y los órganos de tratados. La sección de Comunicaciones facilita los contactos de los titulares de mandatos con los medios de información. Los Servicios de Apoyo a los Programas y Gestión se ocupan de los arreglos administrativos relacionados con las actividades de los titulares de mandatos.

II. MÉTODOS DE TRABAJO

A. Fuentes de información

23. Los titulares de mandatos deben tener en cuenta todas las fuentes de información disponibles que consideren creíbles y pertinentes, en particular las provenientes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, miembros de la comunidad académica, víctimas de supuestas violaciones de derechos humanos, familiares de las víctimas y testigos. Siempre que sea posible y adecuado, los titulares de mandatos deben procurar celebrar consultas y reunirse con esas fuentes, y deben intentar comprobar en la mayor medida posible la información que reciben.

24. Dado que muchas de las cuestiones que se tratan son delicadas, los titulares de mandatos deben guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y equidad cuando reúnen la información. Deben apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar. Deben dar las oportunidades adecuadas tanto a los representantes de los gobiernos, para formular observaciones sobre las denuncias hechas en su contra, como a quienes denuncien violaciones, para que presenten comentarios sobre las respuestas dadas por los gobiernos.

25. Los titulares de mandatos pueden acusar recibo de la información que les proporcionen las personas y organizaciones y dar una indicación de los resultados o del seguimiento. No están obligados a informar a las personas que faciliten información sobre las medidas que hayan adoptado posteriormente. Pueden, sin embargo, optar por dar esa información, pero normalmente esto no supondrá revelar el contenido específico de las comunicaciones con los gobiernos, a menos que el gobierno interesado haya dado una respuesta definitiva a la cuestión.

26. En el caso de las visitas a los países, el titular de mandato preparará un informe oficial en el que dará amplios detalles sobre las medidas adoptadas. En el caso de las comunicaciones, se proporcionará un resumen del intercambio de información en los informes sobre las comunicaciones que se presentan periódicamente al Consejo.

27. Los titulares de mandatos tomarán todos los recaudos posibles para evitar que las fuentes de información sean objeto de represalias (en las secciones sobre las comunicaciones y las visitas a los países se dan ejemplos concretos). Los titulares de mandatos invitarán a las personas y grupos que hayan sufrido cualquier tipo de represalia por haber proporcionado información a que les comuniquen los incidentes ocurridos para que puedan tomarse las medidas de seguimiento apropiadas.

B. Comunicaciones

1. Definición y propósito

28. En la mayoría de los procedimientos especiales se establece que los titulares de mandatos recibirán información de distintas fuentes y, cuando sea creíble, enviarán una comunicación al gobierno o los gobiernos de que se trate. Esas comunicaciones se remiten por conductos

diplomáticos, a menos que el gobierno interesado y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos hayan acordado otra cosa, y puedan guardar relación con cualquier violación, ya cometida o que se prevea que pueda cometerse, de los derechos humanos abarcados por su mandato.

29. Las comunicaciones pueden tratar de casos relacionados con personas, grupos o comunidades, de las tendencias y cuadros generales de violaciones de los derechos humanos en un país en particular o en ámbitos más generales, o bien de la legislación en vigor o de proyectos de leyes que se consideren un motivo de preocupación. Las comunicaciones que tratan de la legislación vigente o de proyectos de leyes pueden formularse de varias formas, según las especificidades de cada mandato.

30. Las comunicaciones no entrañan ningún juicio de valor por parte del procedimiento especial que interviene, por lo que no son acusaciones en sí mismas y no están concebidas como sustituto de un procedimiento judicial u otra acción a nivel nacional. Su propósito principal es obtener una aclaración sobre las denuncias de violaciones y promover medidas encaminadas a proteger los derechos humanos.

31. La Oficina Central de Respuesta Rápida de la División de Procedimientos Especiales del ACNUDH coordina el envío de comunicaciones de todos los mandatos. La información recibida por la Oficina se transmite al titular de mandato pertinente para determinar si éste desea tomar medidas al respecto. En caso de una respuesta afirmativa, se prepara un proyecto de comunicación, que se distribuye para su aprobación. La Oficina Central de Respuesta Rápida también facilita información sobre cualquier medida adoptada anteriormente en relación con el caso de que se trate.

32. Se alienta a los titulares de mandatos a que, cuando proceda, envíen comunicaciones conjuntas. Las comunicaciones de los titulares de mandatos temáticos en relación con un Estado para el que exista un relator sobre el país se prepararán en consulta con este último. Cuando no haya acuerdo entre el procedimiento especial temático y el procedimiento especial para el país, se pedirá el asesoramiento del Comité de Coordinación.

33. Deberá consultarse con los funcionarios de sección del ACNUDH y las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas en el terreno cuando se preparen comunicaciones relativas a sus esferas

de responsabilidad. Para asegurar la coordinación necesaria se les debería facilitar también copias de las comunicaciones pertinentes que se hayan enviado.

34. Cada comunicación debe estar expresamente autorizada por el o los titulares de mandatos pertinentes¹⁴. En general, las comunicaciones se envían como cartas transmitidas por el ACNUDH a los gobiernos interesados por conductos diplomáticos. Esto significa que las comunicaciones se remiten al representante permanente del país en cuestión ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Si no existe representación ante esta Oficina, la carta se transmitirá al representante permanente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o al Ministerio de Relaciones Exteriores del país o los países interesados, según lo convenido por el ACNUDH y el país en cuestión.

35. En las comunicaciones enviadas a los gobiernos se mantiene en general la confidencialidad de la fuente para protegerla de posibles represalias. Sin embargo, la fuente de información puede solicitar que se revele su identidad.

36. A la luz de la información recibida en la respuesta del gobierno en cuestión, o de otra información que le remitan las fuentes, el titular de mandato determinará la mejor manera de proceder. Por ejemplo, puede decidir iniciar nuevas averiguaciones, formular recomendaciones u observaciones que se publicarán en el informe pertinente, o adoptar otras medidas apropiadas para lograr los objetivos del mandato.

37. El texto de todas las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas al respecto es confidencial hasta el momento en que se publica en los informes correspondientes de los titulares de mandatos, o en que éstos deciden que, debido a las circunstancias específicas del caso, es necesario tomar medidas antes de la publicación del informe. En los informes periódicos preparados por los procedimientos especiales deben constar las comunicaciones enviadas por los titulares de los mandatos y, en un anexo, las respuestas recibidas de los gobiernos. Los informes pueden también contener observaciones de los titulares de mandatos en relación con el resultado

¹⁴ Los procedimientos para el envío de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias tienen requisitos específicos que se enuncian en sus métodos de trabajo. Véanse el folleto informativo Nº 26, anexo IV, y E/CN.4/2002/79, anexo I.

del diálogo con el gobierno. En los informes normalmente se dan los nombres de las presuntas víctimas, aunque pueden hacerse excepciones en el caso de niños y otras víctimas de violencia cuando la publicación de los nombres pueda causar problemas.

2. Criterios para la adopción de medidas

38. La información presentada a los procedimientos especiales para denunciar violaciones deberá estar en forma escrita, impresa o electrónica e incluir detalles completos de la identidad y domicilio del remitente, así como todos los pormenores del incidente o la situación que se describa. La información podrá ser enviada por una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de una violación de sus derechos humanos. También podrán presentar información ONG y otros grupos o personas que sostengan tener conocimiento directo o fidedigno de violaciones de derechos humanos, fundamentado con información clara, siempre que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y no tengan posturas políticamente motivadas. Las comunicaciones anónimas no se examinarán. Las comunicaciones no podrán basarse exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.

39. Las denuncias deben contener preferiblemente, en forma clara y concisa, el nombre de cada víctima u otra información identificatoria, como la fecha de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte y el lugar de residencia; el grupo étnico o religioso, cuando corresponda; el nombre de la comunidad u organización víctima de las presuntas violaciones, información sobre las circunstancias, en particular la fecha y el lugar del o de los incidentes, los presuntos autores, los supuestos motivos e información contextual; y las medidas ya adoptadas a nivel nacional, regional o internacional en relación con el caso.

40. La decisión de adoptar medidas sobre un caso o una situación queda a discreción del titular del mandato. Esa discreción ha de ejercerse teniendo en cuenta las atribuciones que le han sido conferidas y los criterios establecidos en el Código de Conducta. Los criterios se referirán en general a la fiabilidad de las fuentes y la credibilidad de la información recibida, a los detalles proporcionados y al alcance del mandato.

41. Cada titular de mandato puede adoptar criterios o directrices que rijan la aceptación de información o la adopción de medidas. Algunos procedimientos especiales han establecido

requisitos o cuestionarios estándar para facilitar la reunión de información adecuada.

Los titulares de mandatos tienen la posibilidad de pedir información adicional a la fuente original o a otras fuentes apropiadas para aclarar las cuestiones o verificar la credibilidad de la información.

42. A diferencia de lo que ocurre con los procedimientos de comunicaciones establecidos por los tratados de derechos humanos, pueden enviarse comunicaciones al titular de un mandato incluso si no se han agotado los recursos internos del país de que se trate. Los procedimientos especiales no son mecanismos cuasi judiciales sino que se basan en la necesidad de actuar con rapidez, están concebidos para proteger a las víctimas, reales y posibles, y de ninguna manera impiden que se adopten las medidas judiciales apropiadas a nivel nacional.

3. Llamamientos urgentes

43. Los llamamientos urgentes se utilizan para comunicar información en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida, o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas que no se pueda atender oportunamente mediante el procedimiento de las cartas de denuncia. El propósito es velar por que las autoridades estatales competentes sean informadas lo antes posible acerca de las circunstancias de manera que puedan intervenir para poner fin a una violación de los derechos humanos o evitarla.

44. Los llamamientos urgentes se dirigen a los gobiernos interesados por conductos diplomáticos, a menos que el gobierno en cuestión y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos hayan acordado otra cosa.

45. En general, los llamamientos urgentes se redactan siguiendo un formato estándar que consta de cuatro partes: i) una mención de la resolución por la que se creó el mandato en cuestión; ii) un resumen de los hechos conocidos y, cuando procede, una indicación de las medidas tomadas anteriormente sobre el mismo caso; iii) una indicación de las preocupaciones específicas del titular del mandato a la luz de las disposiciones de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia pertinentes, y iv) una solicitud al gobierno de que proporcione información sobre el fondo de la denuncia y adopte medidas urgentes para prevenir las presuntas violaciones o ponerles fin. El contenido de las preguntas o solicitudes dirigidas al

gobierno puede variar considerablemente según sea la situación en cada caso. Habitualmente se pide a los gobiernos que faciliten una respuesta sobre el fondo en el plazo de 30 días. Cuando procede, los titulares de mandatos pueden decidir dar publicidad a los llamamientos urgentes mediante comunicados de prensa.

4. Cartas de denuncia

46. Las cartas de denuncia se utilizan para comunicar información sobre violaciones que presuntamente ya fueron cometidas, y en situaciones en que no procede realizar un llamamiento urgente.

47. En general, las cartas de denuncia se redactan siguiendo un formato estándar que consta de cuatro partes: i) una mención de la resolución por la que se creó el mandato en cuestión; ii) un resumen de los hechos conocidos y, cuando procede, una indicación de las medidas tomadas anteriormente sobre el mismo caso; iii) una indicación de las preocupaciones específicas del titular del mandato a la luz de las disposiciones de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia pertinentes, y iv) una solicitud al gobierno de que proporcione información sobre: a) el fondo de la denuncia; b) las medidas adoptadas para investigar y castigar a los presuntos autores; c) la indemnización, protección o asistencia proporcionada a las presuntas víctimas; d) las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adoptadas para evitar que se repitan esas violaciones en el futuro; y e) otra información pertinente. El contenido de las preguntas o solicitudes dirigidas al gobierno puede variar considerablemente según sea el fondo de las denuncias.

48. Habitualmente se pide a los gobiernos que faciliten una respuesta sobre el fondo de la carta de denuncia en el plazo de dos meses. Algunos titulares de mandatos envían a la fuente la parte sustantiva de las respuestas para que formule sus comentarios.

5. Declaraciones públicas y comunicados de prensa

49. En los casos en que corresponda, por ejemplo cuando una situación sea motivo de grave preocupación o cuando el gobierno no proporcione una respuesta sobre el fondo de las comunicaciones, el titular de mandato del procedimiento especial podrá emitir un comunicado de

prensa, otra declaración pública o celebrar una conferencia de prensa, ya sea individualmente o junto con otros titulares de mandatos.

50. En general, los titulares de mandatos deben entablar un diálogo con el gobierno por medio del procedimiento de las comunicaciones antes de recurrir a un comunicado de prensa u otra declaración pública. Cuando un titular de mandato envíe una comunicación con la intención de emitir un comunicado de prensa poco después, esa intención podría darse a conocer al gobierno en la comunicación. Los titulares de mandatos deberán indicar con imparcialidad las respuestas proporcionadas por los Estados interesados.

51. La práctica habitual es que los comunicados de prensa se transmitan a la misión permanente con suficiente antelación. Las declaraciones o comunicados de prensa son preparados por la Sección de Comunicaciones del ACNUDH y se publican en el sitio web de esa Oficina.

C. Visitas a los países

1. Definición y propósito

52. Las visitas a los países son un medio fundamental para obtener información directa y de primera mano sobre las violaciones de los derechos humanos. Permiten observar directamente la situación de esos derechos y facilitan un diálogo intenso con todas las autoridades estatales competentes, incluidas las de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. También permiten establecer contacto con las víctimas, los familiares de las víctimas, los testigos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG internacionales y locales y otros miembros de la sociedad civil, los círculos académicos y los funcionarios de los organismos internacionales presentes en el país en cuestión, y obtener información de ellos.

53. En general, las visitas a los países duran entre una y dos semanas, pero pueden ser más cortas o más prolongadas si las circunstancias así lo exigen. Las visitas se realizan por invitación del Estado y su propósito es evaluar la situación real de los derechos humanos en el país en cuestión, en particular haciendo un examen de los aspectos institucionales, jurídicos, judiciales y administrativos pertinentes, así como formular recomendaciones en relación con las cuestiones comprendidas en el mandato pertinente.

54. Las visitas a los países proporcionan a los titulares de mandatos la oportunidad de conocer más a fondo, a nivel nacional, regional e internacional, los problemas específicos que se están tratando. Ello se consigue, entre otras cosas, mediante reuniones, sesiones de información, entrevistas con los medios escritos acerca de la visita, y la difusión del informe.

2. Invitaciones y solicitudes para hacer visitas

55. Los gobiernos pueden tomar la iniciativa de invitar a un titular de mandato a visitar su país. También pueden los titulares de mandatos solicitar una invitación comunicándose con el país en cuestión, o mediante conversaciones con diplomáticos del país, en particular el Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en la Sede, o por otro medio apropiado. La Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos o el Alto Comisionado para los Derechos Humanos también pueden sugerir o pedir que se realice una visita.

56. Cuando el Estado no responde a una solicitud de invitación a visitar el país, el titular del mandato puede enviar un recordatorio al gobierno, señalar al Consejo que no se ha dado cumplimiento a la solicitud, y tomar otras medidas apropiadas para promover el respeto de los derechos humanos. En el sitio web del ACNUDH figura un cuadro actualizado sobre la situación de las solicitudes de visitas a los países.

57. Entre los motivos que pueden llevar a un titular de mandato a solicitar una visita a un país cabe mencionar los acontecimientos ocurridos en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional (ya sean positivos o negativos), la disponibilidad de información fidedigna sobre violaciones de derechos humanos que correspondan a su mandato o el deseo de analizar una cuestión temática en particular. Otros factores que también pueden tenerse en cuenta para determinar qué visitas realizar en un momento determinado son las consideraciones relativas al equilibrio geográfico, los efectos esperados de la visita y la disposición demostrada por los actores nacionales para cooperar con el titular del mandato, la probabilidad de que haya un seguimiento de las recomendaciones que se formulen, la adopción reciente de observaciones finales de uno o varios órganos de tratados, el examen inminente de la situación por uno o varios órganos de tratados, las visitas recientes o propuestas de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, la lista de países que esté previsto examinar en el marco del mecanismo de examen periódico universal (EPU) del Consejo, el seguimiento de las

recomendaciones y conclusiones de ese mecanismo y las prioridades señaladas en la estrategia de cooperación con el país del ACNUDH.

58. En 2004, la Comisión de Derechos Humanos instó enérgicamente a todos los Estados a cursar "invitaciones permanentes" a todos los procedimientos especiales temáticos. Al cursar invitaciones de ese tipo los Estados anuncian que aceptarán automáticamente las solicitudes de cualesquiera de los procedimientos especiales de visitar el país¹⁵. Las invitaciones permanentes formuladas, así como la cooperación general que se facilita a los procedimientos especiales¹⁶,

¹⁵ La lista de los Estados que han cursado una invitación permanente a los procedimientos temáticos figura en el sitio web del ACNUDH: <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/invitations.htm>.

¹⁶ En la resolución 2004/76 de la Comisión de Derechos Humanos se reiteró la obligación de los Estados de cooperar con los procedimientos especiales:

"2. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión por conducto de los procedimientos especiales pertinentes, en particular:

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos especiales, para que éstos puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

b) Considerando la posibilidad de que los procedimientos especiales visiten sus países, y considerando favorablemente la aceptación de visitas de los procedimientos especiales cuando reciban una petición en ese sentido;

c) Facilitando las visitas de seguimiento, según proceda, a fin de contribuir a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por los procedimientos especiales interesados;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que les formulen los procedimientos especiales y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados, sin demora indebida, de los progresos realizados en su aplicación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a las personas, organizaciones o grupos de personas que facilitan información a los procedimientos especiales, se reúnen o cooperan de otra manera con ellos, contra todo tipo de violencia, coacción, hostigamiento u otra forma de intimidación o represalia (...)."

En el párrafo dispositivo 1 del Código de Conducta también se menciona la cooperación entre los Estados y los procedimientos especiales:

son tenidas debidamente en cuenta por la Asamblea General cuando estudia las "promesas y compromisos" que han hecho los Estados que aspiran a ser elegidos miembros del Consejo de Derechos Humanos. Además, en el Código de Conducta se "insta a todos los Estados a que cooperen con los procedimientos especiales y los ayuden en el desempeño de sus tareas".

59. Cuando proceda, las visitas a los países pueden ser realizadas por varios titulares de mandatos que actúan de consuno, o por titulares de mandatos junto con otros representantes de la comunidad internacional.

3. Preparación

60. Los titulares de mandatos deben velar por que sus visitas se realicen de conformidad con las atribuciones de su mandato. Las normas mínimas que los gobiernos deben aplicar en relación con las visitas al país de titulares de mandatos se recogen en las Atribuciones otorgadas para las misiones de investigación de relatores especiales y representantes, que se reproducen en el anexo 3 del presente Manual. Con antelación a la visita, el titular del mandato y el gobierno deberán abordar y acordar estas atribuciones uniformes y las posibles garantías adicionales relacionadas con las particularidades de una determinada situación o mandato.

61. Las visitas a los países se preparan mediante consultas y una colaboración estrecha entre los titulares de mandatos y la misión permanente del Estado interesado en Ginebra, así como con el ACNUDH y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

62. El ACNUDH adoptará las disposiciones necesarias para que los titulares de mandatos cuenten con el personal que precisen para llevar a cabo eficazmente su misión. Por lo general, los titulares de mandatos asisten a las reuniones acompañados de funcionarios del ACNUDH.

63. Antes de efectuar la visita, los titulares de mandatos reciben una "evaluación del país", un documento informativo preparado por el ACNUDH en que se detalla la situación en el país en lo que respecta a la legislación, las políticas y los programas pertinentes, las instituciones, las

"Insta a todos los Estados a que cooperen con los procedimientos especiales y los ayuden en el desempeño de sus tareas, les faciliten oportunamente toda información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que éstos les transmitan [...]."

prácticas administrativas y la jurisprudencia, así como información específica relacionada con las presuntas violaciones o situaciones particulares que suscitan preocupación.

64. La determinación del programa concreto de la visita al país incumbe al titular del mandato.

65. Las partes del programa que consisten en reuniones con las autoridades e instituciones públicas se negocian entre el titular del mandato y el gobierno interesado, habitualmente por conducto de su misión ante las Naciones Unidas. Esas conversaciones tratan en general del momento en que se efectuará la misión, la lista de reuniones oficiales con las autoridades competentes que se solicitan y la designación de un funcionario del país anfitrión (generalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Oficina del Primer Ministro o Presidente) que hará las veces de coordinador durante toda la visita. A ese respecto, los gobiernos deben ofrecer garantías apropiadas, preferentemente por escrito, para garantizar la protección de los testigos e impedir las represalias contra las personas que cooperen de alguna manera con la misión.

66. Las partes del programa que consisten en reuniones con la sociedad civil son preparadas por el titular del mandato con el apoyo del equipo de las Naciones Unidas en el país y la Oficina del ACNUDH en el terreno, así como de ONG e instituciones nacionales. Los detalles de esta parte del programa pueden comunicarse a las autoridades estatales, a discreción del titular del mandato. Como se indica en la descripción del mandato (véase el anexo 3, párrafo b), incisos iii) y iv), del presente Manual), las autoridades se comprometen a autorizar reuniones del titular del mandato con ONG y testigos y a abstenerse de crear obstáculos al respecto. Toda persona o grupo que coopere con un procedimiento especial tiene derecho a recibir protección del Estado contra el hostigamiento, amenazas o cualquier otra forma de intimidación o represalia.

67. Los reglamentos de seguridad y las evaluaciones de las Naciones Unidas deben consultarse en las etapas preparatorias de la planificación de la visita a un país. Los titulares de mandatos tendrán derecho a disponer de protección oficial durante sus visitas, pero esa protección se brindará de modo que no menoscabe la privacidad, la confidencialidad o la libertad de movimiento que los titulares de mandatos necesiten para cumplir sus funciones.

Las disposiciones correspondientes se adoptarán en consulta con el ACNUDH, y previo acuerdo entre el gobierno anfitrión y el titular del mandato, a la luz de una evaluación objetiva de la situación relativa a la seguridad. Deberán estudiarse cuidadosamente los ofrecimientos de

medidas de seguridad que puedan tener repercusiones en la realización de la misión. Habrá que pedir al respecto el asesoramiento del funcionario local de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad. Si el gobierno del país anfitrión no está en condiciones de proporcionar la seguridad necesaria, en casos excepcionales y poco frecuentes el sistema de las Naciones Unidas puede contratar empresas de servicios de seguridad que proporcionen custodia armada para proteger a los expertos en misión. También puede suceder que funcionarios de seguridad armados de las Naciones Unidas acompañen al titular del mandato. El Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas debe autorizar esa protección con suficiente antelación.

68. En cuanto a los aspectos logísticos, el ACNUDH trabaja en estrecha colaboración con el Coordinador Residente o el Representante de las Naciones Unidas en el país. En los casos en que determinados organismos desempeñan un papel importante respecto de la situación de los derechos humanos, se consulta también con ellos y se les puede pedir apoyo. Además, los titulares de mandatos piden a veces a una o varias ONG que coordinen una parte o la totalidad de las reuniones con ONG y con personas.

69. Los titulares de mandatos se ocuparán de obtener, habitualmente en sus lugares de residencia, las visas necesarias para los países que visitarán. Si es preciso, el ACNUDH cooperará con las autoridades competentes para facilitar la obtención de una visa para el titular del mandato. Los gastos en concepto de visas se reembolsarán cuando se haga la liquidación definitiva de los gastos de viaje. No se necesita un visado cuando los titulares de mandatos realizan una misión en sus países de origen o de residencia, en cuyo caso sólo se requiere una notificación al gobierno de su país de nacionalidad o de residencia.

70. En la mayoría de los casos, aproximadamente una semana antes de comenzar la misión, los titulares de mandatos emitirán, por conducto de la Sección de Comunicaciones del ACNUDH, una breve nota para los medios de comunicación, en la que figurará información esencial sobre el mandato, su titular y los objetivos de la visita. Esta nota deberá incorporarse en el sitio web del ACNUDH y difundirse en el país que se visitará.

4. Realización de la visita

71. Tanto al comenzar como al finalizar sus visitas, los titulares de mandatos suelen reunirse con la autoridad gubernamental encargada de la visita, que normalmente es el Ministerio de

Relaciones Exteriores. En la sesión informativa inicial se informa al gobierno del propósito de la visita, de las cuestiones más importantes que se tratarán y del enfoque que aplicará el titular del mandato. En la sesión informativa final el titular del mandato transmite al gobierno sus conclusiones y recomendaciones preliminares. También pueden tratarse cuestiones relativas a la preparación del informe y a las maneras de efectuar el seguimiento.

72. Al finalizar sus visitas, los titulares de mandatos en general convocarán a una conferencia de prensa, durante la cual emitirán una declaración y darán a conocer sus conclusiones preliminares. También podrán indicar con imparcialidad toda respuesta que hayan recibido entretanto del Estado interesado. La organización de la conferencia de prensa será facilitada por el equipo de las Naciones Unidas en el país.

73. En las entrevistas que mantengan con las víctimas y los testigos de violaciones de derechos humanos, los titulares de mandatos deberán observar los principios de objetividad, respeto, confidencialidad, verificabilidad, discreción, transparencia, imparcialidad y equidad. Deberán explicar el mandato y evitar que se creen expectativas no realistas. También deberán evaluar la fiabilidad de la información y de las personas que proporcionen información. Las entrevistas se realizarán siempre en privado y serán confidenciales y, cuando sea posible y apropiado, tendrán lugar en los locales de las Naciones Unidas. Las autoridades gubernamentales, militares o civiles no podrán estar presentes en las entrevistas con víctimas, ONG u otras entidades no gubernamentales. Las declaraciones de los testigos no deberán citarse de manera tal que la identidad de éstos pueda conocerse, y los nombres verdaderos no se mencionarán en el informe sin el consentimiento explícito de los interesados. Los titulares de mandatos deberán preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios en los casos en que su divulgación o publicación pueda causar perjuicio a las personas interesadas¹⁷.

5. Informe sobre la visita

74. El informe sobre la misión que preparará el titular de mandato generalmente contendrá detalles sobre el itinerario y las principales reuniones, un análisis de la situación y un conjunto de conclusiones y recomendaciones formuladas al gobierno y demás actores pertinentes.

¹⁷ De conformidad con el artículo 8 b) del Código de Conducta.

El proyecto de informe se enviará primeramente al gobierno para que corrija cualquier información errónea o inexactitud en los hechos. Se procurará dar a los gobiernos un plazo de seis semanas para que sus observaciones se tengan en cuenta, y en ningún caso podrá ese plazo ser inferior a cuatro semanas, a menos que medie un acuerdo al respecto con el gobierno interesado. Los titulares de mandatos también podrán decidir que el proyecto de informe se envíe al equipo de las Naciones Unidas en el país y otras fuentes apropiadas para que formulen observaciones. Las versiones definitivas del informe se publicarán en general como un documento aparte, pero también podrán formar parte de un informe general del titular del mandato. Las observaciones del gobierno en cuestión sobre el fondo del informe se incluirán en un anexo de éste, de conformidad con las normas aplicables de las Naciones Unidas sobre documentación. Cuando el gobierno interesado lo solicite, podrán también publicarse como documento oficial.

D. Otras actividades

1. Estudios temáticos

75. Además de cualquier otro informe, los titulares de mandatos pueden optar por dedicar un informe aparte a un determinado tema que guarde relación con su mandato. Esos estudios pueden realizarse por iniciativa del titular del mandato o atendiendo a una solicitud específica de los órganos pertinentes. Los arreglos prácticos en relación con la redacción y publicación de esos informes se decidirán en consulta con el ACNUDH.

76. Los estudios deben estar ampliamente documentados y, cuando proceda, deben tenerse en cuenta las respuestas a los cuestionarios u otras solicitudes de información transmitidos a los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, ONG, órganos de tratados, organizaciones regionales, otros expertos o asociados.

2. Participación en seminarios y conferencias

77. Los titulares de mandatos son invitados con frecuencia a participar en su calidad de tales en conferencias, seminarios y otras reuniones. Se debe mantener al tanto de esas actividades al personal del ACNUDH quien, como cortesía y por razones de transparencia, informará de ellas al Estado en cuestión.

3. Divulgación de información

Con el fin de llamar la atención de los organismos y órganos de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional sobre la necesidad de abordar situaciones y cuestiones específicas, se espera que los titulares de mandatos desempeñen un papel proactivo.

78. La divulgación de información es un componente importante de la labor de la mayoría de los procedimientos especiales, pero la índole precisa de las medidas que se adopten variará de un mandato a otro. Todos los titulares de mandatos mantienen una página web en el sitio del ACNUDH donde figura información sobre el mandato, así como enlaces a sus informes y otros documentos pertinentes. El sitio web principal de los procedimientos especiales contiene información sobre el sistema de los procedimientos especiales y las novedades relativas al Consejo de Derechos Humanos, y artículos sobre los instrumentos de información y comunicación. Además, la página web del Comité de Coordinación proporciona información sobre las actividades del Comité y datos de interés para todos los titulares de mandatos.

79. Cuatro veces por año el ACNUDH publica el *Boletín de los procedimientos especiales*, y una vez por año, *Hechos y cifras*, con el fin de dar un panorama general de las principales actividades realizadas por los procedimientos especiales.

80. La Sección de Comunicaciones del ACNUDH publica comunicados de prensa y responde a preguntas en relación con las actividades y los informes de los titulares de mandatos. Los procedimientos especiales también emiten comunicados de prensa con ocasión de la celebración de días internacionales, y para anunciar o poner de relieve importantes iniciativas de investigación y otros temas. Además, la División de Procedimientos Especiales y otras divisiones del ACNUDH realizan actividades apropiadas de promoción e información para que se conozca y comprenda mejor la labor de los procedimientos especiales.

E. Relaciones con entidades no estatales

81. El derecho internacional se ocupa de la responsabilidad jurídica del Estado por las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o dentro de su jurisdicción, ya sea por agentes estatales, otras autoridades interesadas o por entidades no estatales, desde movimientos de liberación nacional hasta empresas privadas u otros actores. En algunas

circunstancias, sin embargo, las entidades no estatales pueden también tener que rendir cuentas de violaciones de los derechos humanos y pueden ser interlocutores válidos en la búsqueda del respeto de los derechos humanos y de los responsables de las violaciones. Será entonces apropiado que los titulares de mandatos entablen un diálogo con dichas entidades.

82. En los Estados en que se haya iniciado un proceso de paz, o en que las partes en conflicto hayan proclamado una cesación del fuego, o en los casos en que un territorio esté controlado de hecho por una entidad no estatal o una autoridad de facto, el titular del mandato y los representantes de la entidad no estatal o de una autoridad de facto podrán establecer contacto dentro del país de que se trate. El contexto de esas reuniones y las condiciones en que se celebren deberán dejar en claro que la participación del titular del mandato no ha de entenderse como un respaldo a las reivindicaciones de la entidad no estatal o de una autoridad de facto en cuanto a su representatividad o legitimidad o a otros asuntos. En otros contextos, será preferible que esos contactos se organicen fuera del territorio del Estado y deberá evitarse que tengan la apariencia de una reunión clandestina. La práctica indica que muchos titulares de mandatos han hecho recomendaciones dirigidas a entidades no estatales o a una autoridad de facto, y que algunos han enviado comunicaciones a dichas entidades.

83. Además, los titulares de mandatos se comunican periódicamente con distintos actores no estatales, en particular organizaciones como el Banco Mundial, entidades comerciales y otras entidades como las fuerzas de mantenimiento de la paz que tienen un mandato de las Naciones Unidas.

F. Informes sobre las actividades e interacción con los gobiernos

84. Los titulares de mandatos informan periódicamente sobre sus actividades a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Respecto de las recomendaciones formuladas en sus informes, los titulares de mandatos deben asegurarse de que no excedan de sus mandatos o del mandato del Consejo de Derechos Humanos. Las recomendaciones permiten también a los titulares de mandatos señalar a la atención del Consejo sus sugerencias para mejorar su capacidad de desempeñar sus tareas.

85. Los plazos para la preparación de los informes y la extensión de éstos se rigen por las normas aplicables de las Naciones Unidas sobre documentación, teniendo en cuenta los

mandatos legislativos pertinentes. El plazo vence por lo general diez semanas antes de los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas. Las versiones preliminares editadas de los informes se incorporan en el sitio web del ACNUDH en cuanto se dispone de ellas.

86. Un componente importante de la presentación de informes de los titulares de mandatos es el diálogo interactivo. Los titulares de mandatos presentan sus informes al Consejo de Derechos Humanos y, en algunos casos, a la Asamblea General, y los Estados tienen la oportunidad de responder a lo que se dice en ellos y de plantear preguntas a los titulares de mandatos. Esos diálogos se consideran parte integrante de la cooperación entre los titulares de mandatos y los Estados.

87. Los titulares de mandatos también mantienen contactos con los gobiernos pertinentes mediante reuniones y consultas en Ginebra, Nueva York u otras partes. Esas reuniones, que pueden tratar de solicitudes de visitas, del seguimiento de éstas, de casos individuales o de cualquier otra cuestión relacionada con el mandato, tienen el objeto de facilitar una cooperación fluida y provechosa entre los gobiernos y los titulares de mandatos.

III. SEGUIMIENTO E INTERACCIÓN CON OTROS MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

88. El seguimiento de la labor de los procedimientos especiales incluye la amplia gama de "medidas adoptadas para alentar, facilitar y observar el cumplimiento de las recomendaciones de cualquiera de los titulares de mandatos de procedimientos especiales"¹⁸. Se considera un elemento fundamental para asegurar que se adopten medidas apropiadas en respuesta a la labor de los procedimientos especiales. El enfoque preciso adoptado en cada caso varía de un mandato a otro¹⁹.

¹⁸ Informe de la 12ª reunión anual de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, E/CN.4/2006/4, párr. 85.

¹⁹ Pueden encontrarse ejemplos de actividades de seguimiento bien establecidas en la labor del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, entre otros.

89. Una de las formas de seguimiento más importantes es el diálogo interactivo entre los titulares de mandatos que presentan sus informes y el Consejo de Derechos Humanos. Aproximadamente la tercera parte de los titulares de mandatos también presentan informes a la Asamblea General y algunos han presentado informes oficiosos al Consejo de Seguridad²⁰.

A. Seguimiento de las comunicaciones

90. El seguimiento de las comunicaciones tiene lugar de distintas maneras, en particular mediante: 1) informes, al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos apropiados, sobre las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas, y sobre las observaciones acerca de la información pertinente; 2) un análisis de las tendencias generales, incluida la documentación de los acontecimientos positivos; y 3) un diálogo sistemático y constructivo con los gobiernos interesados, las fuentes de las comunicaciones y otros asociados. El principio fundamental es el de la eficacia, y para observarlo a menudo es necesario no limitarse a un simple intercambio de correspondencia.

1. Informes

91. Los resúmenes de las comunicaciones y la parte sustantiva de las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones se compilan en informes que se presentan al Consejo²¹. Además, es práctica general de los titulares de mandatos, si bien los enfoques varían de un mandato a otro, dar algún tipo de respuesta o evaluación del intercambio. Los titulares de mandatos pueden proporcionar regularmente evaluaciones cualitativas y cuantitativas de la cooperación respecto de las comunicaciones, y formularán recomendaciones estratégicas y precisas que indiquen los plazos para su aplicación.

²⁰ Según la fórmula Arria, el Presidente del Consejo de Seguridad puede invitar a los titulares de mandatos de procedimientos especiales a hacer exposiciones oficiosas para informar a los miembros interesados del Consejo de Seguridad sobre situaciones temáticas y específicas de los países.

²¹ Muchos titulares de mandatos preparan un informe aparte sobre las comunicaciones, que presentan como adición a su informe principal.

2. Información estadística e instrumentos para el análisis

92. La base de datos sobre las comunicaciones del ACNUDH puede utilizarse para obtener información estadística que permita efectuar análisis cualitativos y cuantitativos de las tendencias de las comunicaciones. Ello sirve de base para planificar y vigilar las iniciativas de seguimiento de las comunicaciones.

93. El ACNUDH prepara diversos informes en que proporciona información sobre el número de comunicaciones, el o los mandatos de que se trata, el número de situaciones individuales examinadas, desglosadas por sexo, región y país, el grado de respuesta de los gobiernos, otra información recibida de las fuentes, y el seguimiento. La División de Procedimientos Especiales del ACNUDH también proporciona análisis cualitativos de varios aspectos del sistema de comunicaciones, entre ellos: a) análisis por países de las principales tendencias reflejadas en las comunicaciones, como un medio de facilitar las actividades de los titulares de mandatos y de ofrecer información para las actividades de colaboración con los países de la Oficina; b) análisis temáticos que ilustran cómo se han tratado en las comunicaciones determinados temas intersectoriales, como la situación de las mujeres, los niños, las minorías y la lucha contra el terrorismo; y c) "noticias alentadoras" o acontecimientos positivos que hayan sido fruto de las comunicaciones enviadas por los titulares de mandatos. Esta información puede provenir de diferentes fuentes, incluidos el gobierno interesado, la fuente original, el equipo de las Naciones Unidas en el país, los medios de información confiables, o las personas afectadas por la presunta violación.

3. Diálogo constructivo con los gobiernos, las fuentes y otros asociados

94. El propósito del procedimiento de las comunicaciones es asegurar un diálogo constructivo con los gobiernos para promover el respeto de los derechos humanos. Es por ello conveniente enviar a los gobiernos recordatorios en relación con la correspondencia que no hayan contestado. Asimismo, para mejorar la calidad del diálogo y el conocimiento de la situación, los titulares de mandatos pueden dar seguimiento a las respuestas facilitadas por los gobiernos solicitando información o aclaraciones adicionales.

95. La información sobre el procedimiento de las comunicaciones relativas a cada mandato figura en el sitio web del ACNUDH y debe mantenerse lo más actualizada posible. Se alienta a

los titulares de mandatos a que transmitan periódicamente los informes sobre las comunicaciones a las fuentes pertinentes, informándoles además de los acontecimientos positivos o negativos que se hubieren producido en relación con los casos que examinan. De esta manera los interesados obtienen una importante retroinformación y se estimula el seguimiento por los actores locales o nacionales.

96. Los esfuerzos para aumentar el conocimiento y la comprensión del procedimiento y para crear una red ampliada de fuentes de información son un componente fundamental de las actividades del ACNUDH y los titulares de mandato. Se alienta a estos últimos a que colaboren con el ACNUDH, incluidas sus oficinas en el terreno, a fin de encontrar otros medios de promover el seguimiento.

B. Seguimiento de las visitas a los países

97. Los titulares de mandatos pueden tratar de aumentar la eficacia de sus visitas a los países de distintas maneras, en particular: 1) formulando sus recomendaciones de manera que faciliten la aplicación y vigilancia; 2) adoptando iniciativas de seguimiento mediante comunicaciones y otras visitas; y 3) cooperando con los asociados pertinentes.

1. Formulación de las recomendaciones

98. Las recomendaciones, ya sea dirigidas a gobiernos, organizaciones intergubernamentales o a organizaciones no gubernamentales, deben ser específicas, cuantificables, asequibles y realistas y deben estar sujetas a plazos. No todas las cuestiones que se plantean en el contexto de una visita pueden abordarse de manera óptima mediante una recomendación específica, y los titulares de mandatos deberían en general dar prioridad a las propuestas que cumplan los criterios mencionados.

99. Para formular las recomendaciones debe pedirse asesoramiento a una amplia gama de fuentes, en particular las que podrían contribuir al seguimiento en relación con la aplicación y la vigilancia. También es importante que se determine qué actores podrían hacer aportes específicos al respecto.

2. Iniciativas de seguimiento

100. El seguimiento de los informes tiene una importancia capital para la cooperación y el diálogo entre los titulares de mandatos y los Estados. A ese respecto, los titulares de mandatos pueden solicitar información a los gobiernos interesados, la sociedad civil y otras fuentes pertinentes a fin de evaluar la aplicación de las recomendaciones formuladas después de las visitas recientes a los países. Se puede utilizar un cuestionario u otro instrumento a fin de obtener la información necesaria para que el titular del mandato pueda evaluar el grado en que se han aplicado las recomendaciones. La información recibida sobre el seguimiento puede volcarse en un informe específico, incluirse en el informe principal del titular del mandato o comunicarse de otra forma adecuada.

101. Los titulares de mandatos pueden estudiar la posibilidad de hacer visitas de seguimiento a los países, en función, en parte, de consideraciones presupuestarias. También pueden ocuparse del seguimiento de recomendaciones hechas en visitas anteriores por otros titulares de mandatos, en la medida en que los motivos de preocupación conciernan a más de un mandato. Además, un titular de mandato puede recomendar en su informe sobre una visita al país que otros titulares visiten el país en el futuro para examinar situaciones que están comprendidas en el ámbito de sus mandatos.

102. Los titulares de mandatos pueden asimismo dar seguimiento a las visitas a los países mediante seminarios organizados a ese efecto por iniciativa de los propios titulares, del o de los gobiernos interesados, de los equipos de las Naciones Unidas en los países, de instituciones nacionales, de ONG y de otros asociados.

3. Asociados que colaboran en el seguimiento

103. Los titulares de mandatos contribuyen de manera importante a catalizar las iniciativas concebidas para dar seguimiento a sus recomendaciones y documentar los acontecimientos posteriores. Puesto que la capacidad operacional y los recursos de los titulares de mandatos son limitados, es especialmente importante obtener la contribución de los posibles asociados.

104. Además de los gobiernos, que son los principales responsables de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes sobre los países, otros importantes asociados a

escala nacional que pueden participar en el seguimiento son las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG nacionales y el equipo de las Naciones Unidas en el país. Los responsables del sector geográfico del ACNUDH deberían contribuir a que las recomendaciones se incorporen en las estrategias de colaboración con el país y a facilitar los contactos y la cooperación con las contrapartes nacionales.

105. Los titulares de mandatos procurarán entablar un diálogo con las autoridades gubernamentales correspondientes y con todos los demás interesados. Para fomentar el seguimiento a escala nacional se pueden tomar distintas iniciativas de colaboración, por ejemplo:

- a) transmitir el proyecto de informe de misión al equipo de las Naciones Unidas en el país y/o a los organismos y programas pertinentes;
- b) pedir asesoramiento y sugerencias al formular las recomendaciones para cerciorarse de que se ajusten a las estrategias de colaboración con el país del ACNUDH y guarden relación con la labor de los asociados en el terreno;
- c) transmitir los informes de misión definitivos a los asociados, alentar a que se le dé amplia difusión y apoyar iniciativas para aumentar la conciencia sobre los problemas, incluida la traducción del informe al o a los idiomas nacionales;
- d) alentar a los asociados a que insistan ante el gobierno en la necesidad de aplicar las recomendaciones y mantengan informados a los titulares de mandatos de las novedades al respecto;
- e) cuando proceda, alentar al equipo de las Naciones Unidas en el país a que vigile la situación de las personas y organizaciones que hayan cooperado con la misión para evitar represalias, e informen sobre cualquier problema de ese tipo; y
- f) informar a los asociados sobre las maneras en que los titulares de mandatos pueden apoyar su labor mediante su intervención personal.

C. Seguimiento de los estudios temáticos

106. Los estudios temáticos realizados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden constituir importantes aportes al acervo general de conocimientos existente en el terreno y contribuir a la comprensión de problemas complejos y de sus posibles soluciones. Esos estudios pueden utilizarse para sensibilizar sobre determinados problemas y arrojar luz sobre los tipos de leyes, políticas y programas más idóneos para lograr el respeto de los derechos humanos en las circunstancias del caso.

107. Como se señaló anteriormente, la información reunida en la preparación de los informes temáticos puede publicarse en el sitio web del ACNUDH en distintos formatos. Los propios informes deberían también difundirse ampliamente por todos los medios apropiados, en particular mediante la emisión de comunicados de prensa, la celebración de conferencias de prensa y la presentación de ponencias en conferencias y reuniones convocadas por otros grupos pertinentes, como la sociedad civil y los círculos académicos.

108. Los estudios temáticos también pueden constituir un aporte relativo a los derechos humanos para la formulación de iniciativas legislativas, normativas y de otra índole en las esferas pertinentes.

IV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

A. Coordinación entre los procedimientos especiales

1. El Comité de Coordinación

109. En la reunión anual de los titulares de mandatos celebrada en junio de 2005 se creó el Comité de Coordinación, cuya principal función es aumentar la capacidad de los expertos de cumplir sus mandatos de la manera más eficaz posible y promover el papel del sistema de los procedimientos especiales en el marco más amplio de las Naciones Unidas y sus programas de derechos humanos.

110. La función del Comité es básicamente de facilitación y sus intervenciones tienen carácter de recomendaciones. No tiene ninguna función en relación con las cuestiones de fondo que trata cada procedimiento especial. Su función general es limitada, a fin de evitar que el volumen de trabajo de sus miembros sea excesivo y de asegurar la independencia y autonomía de los titulares de mandatos.

111. La principal función del Comité es facilitar la coordinación entre los titulares de mandatos y hacer las veces de puente entre ellos y el ACNUDH, el marco más amplio de derechos humanos de las Naciones Unidas y la sociedad civil. Por consiguiente, el Comité debería:

- a) Aumentar la eficacia e independencia de los titulares de mandatos y facilitar su labor;

- b) Estar a disposición de los titulares de mandatos para el intercambio de experiencias sobre los métodos de trabajo;
- c) Velar por que el Consejo de Derecho Humanos tenga en cuenta las preocupaciones del sistema de procedimientos especiales e informar sobre las novedades a ese respecto;
- d) Determinar prontamente las cuestiones que interesen a la vez a diversos mandatos y facilitar la acción conjunta en los aspectos intersectoriales o en los asuntos en que haya intereses comunes;
- e) Estructurar el intercambio de información y, en particular, mantener a los titulares de mandatos informados de las actividades que llevan a cabo sus colegas; y
- f) Proponer un proyecto de programa para la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe a la reunión.

112. El Comité de Coordinación está integrado por cinco miembros, entre ellos el Presidente y el Relator de la reunión anual. El Presidente y el Relator seleccionan a otros tres miembros de una lista de candidatos que les habrán presentado los titulares de mandatos. El presidente saliente del Comité de Coordinación, u otro miembro, pasará a ser miembro nato del Comité. Estos miembros se seleccionarán teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el debido equilibrio y diversidad en cuanto a los mandatos relativos a países y los mandatos temáticos, el equilibrio geográfico y de género y la experiencia en el sistema de los procedimientos especiales. Deberá mantenerse cierta continuidad en el tiempo en la composición del Comité.

113. Los miembros del Comité de Coordinación se mantendrán en contacto por correo electrónico y conferencias telefónicas. Si es necesario, se reunirán en un momento apropiado durante el año y, en forma oficiosa, un día antes de la reunión anual. El Comité supervisará el desarrollo de un sistema más eficaz de comunicaciones entre los titulares de mandatos mediante una página web interactiva o de un tablón de anuncios electrónico abierto únicamente a los propios expertos.

114. Los titulares de mandatos revisaron las atribuciones del Comité de Coordinación en reuniones sucesivas de los procedimientos especiales. La mayoría de los participantes se mostró

favorable a que el Comité de Coordinación desempeñara un papel reforzado y más dinámico que facilitara la interacción entre los procedimientos especiales y el Consejo de Derechos Humanos y acrecentara las sinergias entre los titulares de mandatos. De ese modo se lograría también que los titulares de mandatos se expresaran con una sola voz, lo que era particularmente importante en momentos en que se estaban debatiendo reformas fundamentales, que podrían repercutir en la función de los procedimientos especiales.

2. Comunicaciones conjuntas

115. Las comunicaciones conjuntas constituyen uno de los métodos para promover una acción coordinada de los procedimientos especiales en situaciones que exigen la intervención de más de un titular de mandato. Si bien el titular no tiene ninguna obligación de actuar juntamente con otros, debe reconocerse que la acción conjunta puede facilitar una mejor coordinación en todos los niveles y reducir la carga impuesta a los gobiernos en los casos en que, de otra manera, podría ser necesario el envío de comunicaciones múltiples. La Oficina Central de Respuesta Rápida del ACNUDH cumple una misión importante en la facilitación de las comunicaciones conjuntas. El 46% de las comunicaciones enviadas en 2007 fueron comunicaciones conjuntas.

3. Reuniones anuales de los titulares de mandatos

116. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, destacó la importancia de fortalecer y armonizar el sistema de procedimientos especiales. A raíz de ello, desde 1994 se convocan reuniones anuales de todos los titulares de mandatos.

117. La reunión anual ofrece a los titulares de mandatos la oportunidad de encontrarse y de intercambiar opiniones con los Estados miembros, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de organizaciones internacionales. También se la utiliza para facilitar un diálogo con los presidentes de los distintos órganos de tratados.

B. Cooperación con asociados

118. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales trabajan en estrecha colaboración con distintos asociados. Al cooperar con esos asociados, los titulares de mandatos han de tener siempre presentes el carácter independiente y el alcance de sus mandatos. Como ya se ha señalado, los Estados deben cooperar con los procedimientos especiales y ayudarlos en el

desempeño de sus tareas, facilitarles oportunamente toda información necesaria, y responder sin dilación indebida a las comunicaciones que les transmitan. Entre los distintos asociados figuran los que se mencionan a continuación.

1. Órganos creados en virtud de tratados

119. El enriquecimiento mutuo en la labor de los procedimientos especiales y de los órganos de tratados es sumamente conveniente para fortalecer y consolidar el régimen general de derechos humanos. Una manera de promoverlo es alentando el uso de las observaciones finales, las observaciones generales y los dictámenes finales aprobados por los órganos de tratados en la labor de los procedimientos especiales y, cuando proceda, el uso de las conclusiones y recomendaciones de los titulares de mandatos en la labor de los órganos de tratados.

120. Los órganos de tratados reciben las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales y, a la inversa, las observaciones finales de los órganos de tratados pasan a formar parte de los antecedentes que utilizan los titulares de mandatos en su labor. En la reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los expertos y los presidentes de los órganos de tratados celebran una reunión conjunta para examinar cuestiones de interés común y estudiar las maneras de aumentar la cooperación. Con esa finalidad, se alienta a los titulares de mandatos a que tengan en cuenta las observaciones generales, las observaciones finales y los dictámenes finales de los órganos de tratados cuando revistan interés para el informe sobre un país en particular.

121. La interacción de los procedimientos especiales con los órganos de tratados puede verse facilitada por: 1) la organización por los titulares de mandatos de sesiones de información para los órganos de tratados sobre las situaciones en los países y sobre cuestiones temáticas; 2) la participación de los titulares de mandatos en días de debate general organizados por los órganos de tratados; 3) las contribuciones de los titulares de mandatos a la elaboración de las observaciones generales; 4) la incorporación de información y jurisprudencia generada por los órganos de tratados en la labor de los procedimientos especiales; y 5) la presentación por los titulares de mandatos de información y propuestas por escrito a los órganos de tratados antes de sus respectivos períodos de sesiones, y la presentación de sus conclusiones, cuando proceda, en los períodos de sesiones correspondientes de los órganos de tratados.

2. Cooperación con el ACNUDH

122. La función del ACNUDH es facilitar y apoyar la labor de los titulares de mandatos. Los resultados de esa labor constituyen un aporte importante a los programas y prioridades tanto del ACNUDH como del sistema más amplio de las Naciones Unidas.

3. Cooperación con los equipos de las Naciones Unidas en los países y con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas

123. La labor de los procedimientos especiales debería integrarse y basarse en el trabajo del ACNUDH en los países.

124. En la acción 2 del programa de reforma presentado por el Secretario General en 2002 se hizo hincapié en la importancia de integrar los derechos humanos en la labor de las Naciones Unidas en su conjunto, en particular en el ámbito de los países. Con esa finalidad, es fundamental crear vínculos apropiados entre la labor de los equipos de las Naciones Unidas en los países y la de los procedimientos especiales. En 1998 el ACNUDH y el PNUD firmaron un Memorando de Entendimiento sobre las visitas a los países, y en mayo de 2005 se preparó una nota de orientación para los equipos de las Naciones Unidas en los países en relación con los procedimientos especiales y los órganos de tratados. En dicha nota se mencionan las oportunidades de cooperación entre los procedimientos especiales y los equipos en los países y se dan ejemplos de buenas prácticas en las siguientes cuatro esferas principales de cooperación.

Preparación y realización de misiones

125. La participación sustantiva de los equipos de las Naciones Unidas en los países en la preparación y realización de las misiones ofrece a los equipos la oportunidad de actualizar y contextualizar la información ya recibida por el titular de mandato, y ayuda a éste a identificar las personas, los lugares y el material de particular importancia. También puede dar al equipo la oportunidad de entablar un diálogo sobre cuestiones de derechos humanos con distintos asociados, incluidos los propios titulares de mandatos, las autoridades gubernamentales pertinentes y las ONG. Para facilitar este proceso, antes de realizar una misión debería enviarse al equipo de las Naciones Unidas en el país información sobre los mandatos y sus titulares. También ha resultado útil impartir a los equipos capacitación sobre el sistema de procedimientos especiales uno o dos días antes de la visita al país.

Seguimiento de las misiones

126. Los titulares de mandatos pueden recabar la colaboración de los equipos de las Naciones Unidas en los países en la formulación de sus recomendaciones, la reunión de información adicional, las peticiones de asesoramiento sobre la exactitud de sus análisis, y la determinación de las medidas más apropiadas para alentar un seguimiento sustancial. También conviene que los equipos de las Naciones Unidas en los países, que deben recibir una copia de todos los informes tan pronto como estén terminados, den publicidad a esos informes y se mantengan en contacto con el titular del mandato a fin de conservar el impulso generado en relación con las cuestiones tratadas.

Promoción y programación

127. Los equipos de las Naciones Unidas en los países pueden alentar al gobierno a que invite a los titulares de mandatos, coopere con ellos y aplique las recomendaciones que se formulan después de una visita. Los titulares de mandatos pueden alentar esas prácticas manteniendo contactos regulares y cooperando con los equipos.

Cooperación con organismos de las Naciones Unidas

128. Los procedimientos especiales se benefician de la cooperación con distintos organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas. Esta cooperación puede llegar a una colaboración estrecha en las etapas preparatorias de una misión y durante ésta o en el contexto del seguimiento.

129. Los titulares de mandatos pueden recibir invitaciones a sumarse a actividades y campañas de promoción, participar en conferencias y otros acontecimientos, contribuir a estudios interinstitucionales y colaborar en la redacción de instrumentos y directrices de política. Al realizar esas actividades se deben respetar los distintos mandatos y funciones de los procedimientos especiales por un lado y de los organismos de las Naciones Unidas por otro, y debe hacerse todo lo posible para mantener al ACNUDH plenamente informado y, cuando proceda, integrado en esas actividades.

4. Mecanismos regionales de derechos humanos

130. Se alienta asimismo a los titulares de mandatos a que establezcan y mantengan contactos con los mecanismos regionales de derechos humanos dedicados a cuestiones relacionadas con sus mandatos a fin de asegurar el intercambio de información, la coordinación y el apoyo mutuo en las esferas de trabajo en común. Con esa finalidad, los titulares de mandatos también deben utilizar, cuando sea pertinente y apropiado, la jurisprudencia, las normas, las resoluciones y otros documentos oficiales de organizaciones regionales a fin de fortalecer sus análisis y recomendaciones.

5. Instituciones nacionales de derechos humanos

131. Las instituciones nacionales independientes de derechos humanos están en general en una posición inmejorable para interactuar con los titulares de mandatos, facilitar su labor y contribuir a la aplicación y el seguimiento de sus recomendaciones. Las funciones de ambos actores deben reforzarse mutuamente en diversos aspectos.

132. Los titulares de mandatos están bien situados para apoyar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales, facilitar y alentar su labor en áreas específicas, reforzar su necesidad de independencia de conformidad con los Principios de París, promover el suministro de recursos adecuados que les permitan funcionar con eficacia, y adoptar medidas cuando reciban amenazas de cualquier procedencia. También pueden señalar las deficiencias observadas en su función en relación con las cuestiones pertinentes.

6. Cooperación con la sociedad civil

133. La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de los procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento, y de esa manera ayudan también a formular y llevar a la práctica políticas y programas nacionales adecuados para la educación sobre los derechos humanos con objeto de mejorar las situaciones relativas a las cuestiones abordadas por los procedimientos especiales. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son provechosas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, tanto en sus actividades en Ginebra y

Nueva York, como en las misiones en el terreno y otras actividades. Por ello, conviene que los titulares de mandatos examinen atenta y oportunamente las invitaciones de las ONG a participar en actividades, como conferencias, debates, seminarios y consultas regionales. En general, debería mantenerse informado al ACNUDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que atañan a la sociedad civil.

Anexos

- I. Lista de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales
- II. Principios rectores sobre las relaciones de trabajo entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y el personal del ACNUDH [se actualizará]
- III. Atribuciones otorgadas para las misiones de investigación de relatores especiales y representantes (E/CN.4/1998/45, apéndice V)
- IV. Información sobre la seguridad [se actualizará]
- V. Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9)
- VI. Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas
- VII. Diferencia relativa a la inmunidad judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resumen de la opinión consultiva de 29 de abril de 1999
- VIII. Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007)
